

Proceso. C.M.E. C/ IPROSS S/ AMPARO, Expte. RO-02627-C-2025.

Organismo. UNIDAD JURISDICTORIO CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 11/2/2026.-RG

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Belén Delucchi del día 10/02/2026:

Téngase presente lo manifestado.

Estese a lo que a continuación de provee.

I. PROCESO

Este proceso caratulado C.M.E. C/ IPROSS S/ AMPARO, Expte. RO-02627-C-2025 del registro de la Unidad Jurisdiccional Nro. 15 a mi cargo de los que;

II. ANTECEDENTES.

1. En fecha [27/11/2025](#) se presenta el Sr. M.E.C.D.2..

Inicia acción de amparo contra el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) peticionando el suministro de materiales para cirugía de columna atento a padecer lumbociática.

2. Se da inicio al proceso constitucional de marras, cargándose el expediente en el sistema digital Puma.

3. Atendiendo a la naturaleza del reclamo efectuado y la urgencia en las prestaciones requeridas, se considera que la vía excepcional del amparo resulta formalmente admisible. Se cita mediante cédulas al DRE de IPROSS, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía.

4. En fecha [28/11/2025](#) contesta el informe circunstanciado IPROSS. Indica que la obra social se encuentra siguiendo los pasos administrativos necesarios e imperativos para obtener la aprobación de la compra en cuestión. Refiere en consecuencia que no existe negativa de cobertura ni mora por parte del Instituto.

En la misma fecha [se presenta la actora con patrocinio de la Defensora Oficial](#) y se hace saber al amparista lo manifestado por IPROSS.

5. El día [30/12/2025](#) se agrega informe del médico tratante Dr. Cuellar.

6. En fecha [05/01/2026](#) IPROSS informa que el día 26 de Diciembre de 2025 con el objeto de dar cumplimiento a la prestación requerida en autos ha emitido la

correspondiente Orden de Compra N° 1714/25 en favor de la firma COA MEDICAL PRODUCTS S.A, lo que se hace saber al amparista.

7. En fecha [10/02/2026](#) el amparista indica que la intervención quirúrgica requerida se realizó el día 23 de enero del corriente año.

III. CONSIDERANDO

Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que las sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 329:1898; 341:122 y 1356; 342:1246; 343:1019, entre otros).

En el presente proceso, el amparista informa que en fecha [23/01/26](#) se le realizó la cirugía requerida.

Por ello, teniendo en cuenta el estado del proceso, corresponde aplicar el criterio según el cual el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, (Fallos: 318:2438, entre otros),

IV. RESUELVO

1. Declarar en abstracto el presente proceso por haberse cumplido el objeto del presente amparo iniciado por Manuel Ernesto Cuffoni DNI 20.450.704 contra IPROSS.
2. Tener por concluido el proceso.
3. Sin costas en atención a la forma en la que se diera inicio y finalizara el proceso.
4. Firme, archívese.

Matías Lafuente

Juez